

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES-CALDAS**

Manizales nueve (9) de diciembre de dos mil veinte. (2020)

Se encuentra a Despacho la presente demanda Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por la señora CLAUDIA MARCELA GÓMEZ SÁNCHEZ, en favor del señor WILLIAN DE JESÚS SÁNCHEZ OBANDO, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- No se dice en la demanda el nombre completo y direcciones de los sobrinos del señor WILLIAN DE JESÚS SÁNCHEZ OBANDO, para ser citados en este proceso.
- Tampoco se dice el trámite para el cual se pretende la adjudicación judicial de apoyo para el señor WILLIAN DE JESÚS, ya que en la demanda se habla de diferentes actuaciones tales como: “recibir su mesada pensional, herencia, seguros, entre otros”, sin especificar un trámite específico, tal y como lo ordena la ley.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el

término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”.

En consecuencia se inadmitirá la demanda, a fin de que se corrija de los defectos señalados y se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la misma.

### **R E S U E L V E:**

**Primero:** INADMITIR la presente demanda de Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por la señora CLAUDIA MARCELA GÓMEZ SÁNCHEZ en favor del señor WILLIAN DE JESÚS SÁNCHEZ OBANDO, por los motivos expuestos.

**Segundo:** Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**Tercero:** El escrito de corrección de la demanda y sus anexos se debe presentar con las copias respectivas para la Procuradora de Familia y para el archivo del Juzgado.

**Cuarto:** **SE RECONOCE** personería jurídica amplia y suficiente a la DR. CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ SÁNCHEZ, abogado titulado, para que represente a la demandante como su apoderada de confianza, según el poder al él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**